

LECTURA CANÓNICO-PASTORAL
DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS SOBRE LA EUCARISTÍA
(3 OCTUBRE 2005-22 FEBRERO 2007)

RESUMEN

El Sínodo de los Obispos sobre la Eucaristía (2005-2007) merece una atenta lectura desde el Derecho Canónico. Con esta finalidad, se analizan los diversos documentos sinodales y se señala la doctrina y normativa sinodal que tiene una conexión más directa con la normativa canónica vigente y su aplicación pastoral. Se desarrolla de manera especial la doctrina y normativa sobre los divorciados católicos vueltos a casar.

ABSTRACT

The Bishop's Synod on the Eucharist (2005-2007) deserves a careful reading from the point of view of Canon Law. With this purpose, the different synodal documents are analyzed and the synodal doctrine and regulations more directly connected with the current canonical regulations and its pastoral application are pointed out. The doctrine and regulations on the divorced Catholics married again are in especial way developed.

PREÁMBULOS

a) *Importancia y significado de los Sínodos de los Obispos*

La institución del Sínodo de los Obispos es de máxima importancia en la vida y misión de la Iglesia. Se trata de una institución básica en la vivencia y práctica de la colegialidad episcopal. Basta para ello releer con atención el texto conciliar que lo constituye y fundamenta (Decr. ChD, 5) y la normativa canónica vigente (can. 342-348).¹ En el Motu Proprio *Apostolica sollicitudo* se señalan como fines *generales* de esta Institución: a) fomentar la estrecha unión y la colaboración entre el Papa y los Obispos de todo el mundo; b) procurar que se tenga un directo y verdadero conocimiento de los problemas y circunstancias que afectan a la vida interna de la Iglesia y a su obligada acción en el seno del mundo actual; c) facilitar la concordia de opiniones, al menos sobre los puntos esenciales de la doctrina y sobre el modo de actuar en la vida de la Iglesia. Los fines *especiales* e inmediatos son: a) suministrarse recíprocamente la información adecuada; b) dar el propio parecer sobre los problemas que hayan motivado en cada ocasión la convocación del Sínodo².

¹ «El 14 de septiembre de 1965, durante la cuarta sesión del Concilio, Pablo VI anunciaba la institución del Sínodo, y el día 15, por el Motu Proprio *Apostolica sollicitudo*, lo promulga e instituye. [...] En la misma sesión, los Padres Conciliares hicieron suya la institución y la incluyeron en el decreto *Christus Dominus* (n. 5), definiéndolo como Consejo en el cual algunos Obispos prestan ayuda al Romano Pontífice representando a todos los Obispos en comunión jerárquica, partícipes en la solicitud por la Iglesia universal. Haciendo balance, unos años después, decía Pablo VI, «después de la experiencia de estos años, se muestra como instrumento insustituible de colaboración; mina abundante de informaciones y de temas acerca de los problemas más candentes, como gusta decirse hoy, de la pastoral eclesial presentada a nuestra atención y a nuestro ministerio universal no menos que fórmula feliz de encuentro entre los Obispos para el estudio conjunto de las cuestiones y para la programación oportuna y meditada de una acción a nivel mundial, que corresponda verdaderamente a las necesidades de hoy.» (22 de dic. 1977: AAS 70 [1978] 42-43. Es una estructura joven llamada a evolucionar y que se sitúa en el ámbito de colegialidad no plena, como el mismo tratamiento sistemático del CIC pone de manifiesto». (J. San José Prisco, *Comentario a los can. 342-348* en profesores de la facultad de derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, *Código de Derecho Canónico*, 5ª edic., BAC, Madrid 2008, 222-223). La normativa complementaria se recoge con precisión en este mismo comentario. El contexto, en que nace y se promulga el texto conciliar, queda muy bien reflejado por el Prof. J. M. Laboa, *El Papa Pablo VI y el Concilio*, XX Siglos 19 (2008), n. 58, 15-17.

² J. A. Martínez Puche, o. p., (Ed.), *Documentos Sinodales*, II, Madrid 1996, 18-19. Resulta de excepcional interés el Discurso de Pablo VI, al inaugurar la Primera Asamblea Sinodal. Afirma el Papa que el Sínodo no es ciertamente un Concilio Ecueménico, pero «reproduce, de alguna manera, su imagen» y «refleja su espíritu y método» al ser la gran mayoría de los sinodales miembros elegidos por las respectivas Conferencias Episcopales que, por voluntad del Concilio, tienen la función de ser «una relativa y práctica descentralización jurídica» y representar «un cierto pluralismo de expresiones eclesiales convenientes a la tradición y a la índole de la Iglesia local y, al mismo tiempo, refuerzo orgánico de la estructura unitaria propia de la Iglesia católica» (ib., 36). Destaca el

b) Examinando la trayectoria de los Sínodos celebrados desde 1967, sería una muestra de patente miopía no reconocer el valioso conjunto doctrinal, y en parte también normativo, que representan todos y cada uno de los Sínodos celebrados hasta la fecha³. Con todo, comparada la realidad eclesial del posconcilio con los documentos sinodales, quizás el balance no es totalmente positivo, porque se esperaba *más eficacia práctica* de esta expresión institucionalizada de la colegialidad en la Iglesia. Me atrevo decir que el principal fallo, hasta el momento, es posiblemente la metodología⁴.

Entiendo que, sea cual sea la efectividad real de los Sínodos de los Obispos en la tarea de la evangelización, hoy por hoy, es el *medio más valioso e importante* para conocer tanto la situación de algunos problemas en la Iglesia universal, como las soluciones más eficaces que deben darse a esos problemas⁵.

c) Los documentos sinodales de mayor entidad e importancia, son: 1) los *Lineamenta*; 2) el *Instrumentum Laboris*; 3) la *Relatio*; 4) las Propuestas o Propositiones entregadas al Papa; 5) el Mensaje final y 6) la Exhortación Pontificia postsinodal. También, son siempre de mucho interés algunas intervenciones de los PP. Sinodales, tal y como nos las transmiten los medios de comunicación. En Sínodos anteriores no se publicaron oficialmente las Propositiones o Propuestas del Sínodo⁶. En este Sínodo sobre

valor generalmente consultivo de las decisiones sinodales, pero que son siempre para el Papa «muy autorizadas» y, por ello, les dará, en casos particulares «valor deliberativo», ya que reconoce en los sinodales «a los maestros y testigos y pastores del pueblo de Dios, en un momento calificado y especial de su altísimo ministerio» (ib., 37).

3 Incluyendo el reciente Sínodo sobre la Palabra, celebrado en Octubre del 2008, salvo error u omisión, se han celebrado 22 Asambleas Sinodales. De ellas 12 ordinarias, 2 extraordinarias y 8 especiales. Para una visión de conjunto es valioso el estudio de M. Alcalá, S. J., *Historia del Sínodo de los Obispos*, BAC, Madrid 1996.

4 Creo que es un hecho comprobado la búsqueda constante de una metodología más apta y eficaz para lograr los fines que los documentos institucionales atribuyen al Sínodo de los Obispos. Precisamente, al presentar oficialmente el *Instrumentum laboris* del Sínodo de la Eucaristía, el Secretario y Subsecretario de los Sínodos anunciaron determinados cambios en la metodología «para concentrar los trabajos y favorecer aún más el aspecto colegial sinodal», dar la posibilidad de introducir «intervenciones libres» en las Congregaciones generales, «facilitar un abierto intercambio de puntos de vista» y aumentar la presencia de los «delegados fraternos» de otras Iglesias. Cf. A. Viana, *Las nuevas normas estatutarias del Sínodo de los Obispos*, IusCan 47 (2007) 657-676; M. Graulich, *Die Neufassung des Ordo Synodi Episcoporum*, Archiv für Kat. Kirchenrecht 176 (2007) 154-176; J. I. Arrieta, *Il regolamento del Sínodo. Novità e prospettive*, IusEcll 19 (2007) 659-669.

5 Cf. P. Erdö, *Aspetti giuridici del Sínodo dei vescovi. Quattro decenni di sviluppo*, Forum Canonicum 1 (2006) 35-48.

6 En el Sínodo sobre la familia de 1980, las Propositiones no fueron oficialmente publicadas, pero se filtraron a los medios de comunicación de USA, Bélgica y Francia. En España las publicó la Revista *Ecclesia*, n. 2.039 de 25 de julio 1981. Conocemos, por tanto, el texto de las Propuestas y, además, el número de votos, positivos, negativos y abstenciones que obtuvo cada una de ellas.

la Eucaristía se han publicado oficialmente, lo cual ha sido una feliz y acertada novedad⁷. Hay que tener en cuenta que la Exhortación Apostólica Postsinodal *Sacramentum Caritatis* del Papa Benedicto XVI, no se publica hasta 22 de Febrero de 2007⁸. Es decir, desde el comienzo del Sínodo en 2005, hasta la Exhortación Apostólica, con la que propiamente finaliza el Sínodo, transcurren casi dos años. Esta XI Asamblea sinodal, dedicada a la Eucaristía, tiene la peculiaridad de que es el último Sínodo convocado por Juan Pablo II, pero celebrado ya bajo el pontificado de su sucesor, Benedicto XVI.

d) Intento sólo hacer *una lectura canónico-pastoral* de los Documentos sinodales de mayor importancia: *el Instrumentum laboris (IL)*, *las Propuestas (Prop.)* y la Exhortación Apostólica *Sacramentum caritatis (SC)*⁹. Me fijo sólo en *algunos puntos* que, por distintos motivos, creo que tienen una relación más directa con la normativa canónica vigente, acentuando la vertiente pastoral de la misma. De ninguna manera pretendo hacer un estudio exhaustivo y completo de los documentos sinodales. Sobre alguno de estos puntos me limitaré a aducir el mismo texto sinodal, o un resumen del mismo, con un breve comentario. Analizaré, con alguna mayor detención, un punto de especial interés personal, como canonista y matrimonialista. Me refiero al problema moral, canónico y pastoral de los divorciados vueltos a casar, en relación con la recepción de la Eucaristía.

1. TÓNICA GENERAL

A) *Un cierto alejamiento*. El punto de partida sinodal no puede ser más realista. Ya el IL, recogiendo un dato aportado por las respuestas a

7 He señalado como comienzo del Sínodo la publicación del *Instrumentum Laboris*, porque creo que es el comienzo real y jurídico del mismo. Pero conviene anotar que los *Lineamenta* se publicaron oficialmente el 25 de febrero de 2004 (*Ecclesia*, n. 3. 217-18, 7 y 14 de agosto de 2004, 39-49 y n. 3.219-20, 21 y 28 de agosto de 2004, 38-50). El *Instrumentum laboris* es del 7 de julio de 2005 (*Ecclesia*, n. 3.276, 24 sept. 2005, 18-34 y n. 3. 277, 1 octubre 2005, 18-36). Las Proposiciones en *Ecclesia*, n. 3.282, 5 nov. 2005, 32-34, ; n. 3.283, 12 nov. 2005, 32-34 y n. 3.284, 19 nov. 2005, 31-36.

8 Cf. *Ecclesia*, n. 3.354, 27 de marzo 2007, 12-42. Cito la numeración con la que se presenta este texto castellano.

9 Salvo error u omisión, resulta llamativa la ausencia de una lectura canónico-pastoral del Sínodo en las Revistas especializadas en el Derecho de la Iglesia. Sólo he encontrado un «excerptum», sin comentario, en *Communicationes* 2007, II, 7-16. Cf. Asociación Española de Canonistas, *Boletín Informativo*, n. 28 (2006) 9-34; n. 29 (2007) 116-152; M. Kowal, s. j., *Bibliografía*, Periódica 96 (2007) 133-136. En esos repertorios no hay ninguna referencia a ese tipo de lectura. He encontrado dos citas de la Exhortación postsinodal *Sacramentum caritatis* en C. J. Errázuriz, *Le disposizioni richieste per ricevere l'eucaristia alla luce del can. 916 del CIC*, *IusEcll* 19 (2007) 42 y 51.

los *Lineamenta*, advierte, como tónica general en la Iglesia, «*un cierto alejamiento de la vida pastoral respecto a la Eucaristía*» y, por tanto, se espera que el Sínodo refuerce la estrecha relación entre la evangelización y este sacramento, corazón de la Iglesia. Para lograr esta finalidad hace una válida comparación entre los signos negativos de nuestro tiempo y la Eucaristía, como eficaz respuesta a los mismos: «A la cultura de la muerte, la Eucaristía responde con la cultura de la vida, contra el egoísmo individual y social, la Eucaristía afirma la entrega total. Al odio y al terrorismo, la Eucaristía contrapone el amor. Ante el positivismo científico, la Eucaristía proclama el misterio. Oponiéndose a la desesperación, la Eucaristía enseña la esperanza cierta en la eternidad bienaventurada»¹⁰. Todo un programa para la evangelización en el siglo XXI.

B) Como especificación de esta tónica de alejamiento el IL señala, entre otras, estas *tres realidades negativas*:

1ª) *Determinadas teorías y opiniones contrarias a la transubstanciación y presencia real de Jesús en la Eucaristía*, entendiendo esa presencia «sólo en sentido simbólico, con comportamientos que manifiestan implícitamente tal convicción».¹¹

2ª) *Debilitamiento del sentido de lo sagrado*: «En no pocas naciones se notan, tanto por parte del clero, como de parte de los fieles, errores y sombras en la praxis de la celebración eucarística que parecen tener su origen en un debilitamiento del sentido de lo sagrado, en relación con el sacramento»¹².

10 IL, 10. En la Prop. 3 se recoge este programa pastoral: «Con Cristo podemos vencer el odio con el amor, la violencia con la paz, la soberbia con la humildad, el egoísmo con la generosidad, la discordia con la reconciliación, la desesperación con la esperanza». En este contexto los nn. 88-93 de SC adquieren un sentido muy especial e indican una urgente tarea pastoral, para que cada cristiano, viviendo intensamente la Eucaristía sea «junto con Jesús, pan partido para la vida del mundo» (SC, 88).

11 Entre esos signos se señalan: «la cuidadosa purificación de cálices y copones después de la comunión y también cuando accidentalmente caen las especies eucarísticas en el suelo, la genuflexión delante del tabernáculo, el uso de la bandeja para la comunión, la renovación periódica de las formas conservadas en el sagrario, la custodia de la llave del tabernáculo en un lugar seguro, la compostura y el recogimiento del celebrante en sintonía con el carácter trascendental y divino del sacramento. Omitir o descuidar estos signos sagrados, que encierran un significado más profundo y amplio que su aspecto externo, ciertamente no contribuye a consolidar la fe en la presencia real de Cristo en el sacramento» (IL, 40). Cf. también el n. 27, Prop. 34, SC, 50 y 65. Puede extrañarse que, en ninguno de estos documentos, se haga referencia a la observancia del ayuno eucarístico prescrito en el can. 919.

12 Por ejemplo: descuido en el uso de los ornamentos por parte de los ministros, indecencia en el vestido de los que participan en la Misa, cantos profanos, eliminación de gestos litúrgicos (genuflexión), comunión en la mano, sin una adecuada catequesis, decadente arquitectura de los templos, «sincretismos debidos a una inculturación desconsiderada de las formas litúrgicas, mezcladas con elementos de otras religiones». Otro síntoma de esta pérdida de lo sagrado, puede perci-

3ª) *Pérdida o infravaloración de la adoración eucarística*, como expresión de fe en la presencia del Señor en la Eucaristía. Una manifestación de este hecho es el intento de reducir la presencia real del Señor en la Eucaristía al momento de la consagración y comunión. En consecuencia, el Sínodo cree es necesaria una revitalización de la adoración eucarística, no reduciendo la «celebración de la Eucaristía a un precepto con carácter de asamblea» y procurando el retorno de prácticas tradicionales como las visitas eucarísticas, las cuarenta horas, «la oración comunitaria con el Santísimo expuesto», la revitalización y actualización de las «cofradías del Santísimo Sacramento», etc. Con el fin de favorecer las visitas al Santísimo Sacramento, hay que procurar que, siempre que sea posible, las Iglesias, en las que esté presente el Santísimo Sacramento, permanezcan abiertas. Merecen un reconocimiento especial los Institutos de VC que se dedican, de modo especial, a la adoración eucarística¹³. La importancia teológico, pastoral y canónica de la adoración eucarística se recoge en la Prop. 6, como una forma excelsa de oración y no olvida señalar que «el refloreamiento de la adoración eucarística, incluso entre los jóvenes, se manifiesta hoy como característica prometedora de muchas comunidades». A este mismo punto, SC dedica los números 65-67, de una gran densidad y plenitud, sobre la «relación intrínseca» entre celebración eucarística y adoración.

2. CONFESIÓN Y COMUNIÓN

Se afirma taxativamente que «en muchos países se ha perdido la conciencia de la necesidad de la conversión antes de recibir la Eucaristía. El vínculo con la Penitencia no siempre es percibido como una necesidad de estar en estado de gracia antes de recibir la Comunión y, por tanto, se descuida la obligación de confesar los pecados mortales». Esta realidad se debe a que «no se tiene una idea clara acerca del pecado mortal», debido a la falta de una adecuada catequesis, o «no se facilita, con oportunos

birse en el hecho «de que bastante frecuentemente las Iglesias son utilizadas para usos profanos, como conciertos y actividades teatrales, no siempre de índole religiosa» y por el hecho de que «muchas iglesias nuevas y también algunas antiguas, después de intervenciones de reestructuración, muestran como criterio fundamental del proyecto arquitectónico la cercanía de los fieles respecto del altar [...] la tendencia a cambiar de lugar el altar acercándolo al espacio destinado a los fieles», eliminando, en la práctica, el área presbiteral.(cf. IL, 64) En este contexto hay que leer y ponderar la insistencia de SC en la importancia del modo de distribuir y recibir la Comunión para que «el gesto, en su sencillez, corresponda al valor del encuentro personal con el Señor Jesús en el sacramento» (SC, 50).

13 Cf. IL, 41 y 66 y Prop., 28 y 6.

horarios el acceso al sacramento de la Reconciliación», o no se administra la reconciliación individual o sólo «se celebra dos veces al año en una liturgia comunitaria, creando una fórmula intermedia entre el II y III rito previsto por el Ritual». Es evidente «la gran desproporción entre los muchos que comulgan y los pocos que se confiesan». Ante esta realidad «es tarea de gran importancia pastoral que el obispo promueva en la diócesis una decidida recuperación de la pedagogía de la conversión que nace de la Eucaristía y favorezca por esto la confesión individual frecuente», no permitiendo en sus diócesis el recurso a absoluciones colectivas, «si no es en situaciones objetivamente excepcionales» y los sacerdotes «deberán dedicarse generosamente a la administración del sacramento de la penitencia». Las celebraciones penitenciales no sacramentales, mencionadas en el Ritual «pueden despertar el sentido del pecado y formar un espíritu de penitencia y de comunión en las comunidades cristianas, preparando así los corazones a la celebración del sacramento»¹⁴.

3. CELEBRACIÓN DEL DOMINGO

a) También, con total claridad, se reconoce la disminución de fieles en la celebración eucarística de los domingos y días de precepto, «a raíz de una falta de conciencia del contenido y del significado del misterio eucarístico y también a causa del indiferentismo, en particular en países con relevante proceso de secularización, donde a menudo el domingo se transforma en un día de trabajo»¹⁵. «Sin misa dominical no se alimenta la fe, mediante el encuentro con el Señor y no se escucha la palabra de Dios, ni se vive la realidad comunitaria de la Iglesia [...] Si el cristiano falta a la misa dominical, gradualmente se distancia de Cristo»¹⁶.

b) Hay que potenciar los *medios de comunicación* «para facilitar la participación de los fieles que, por diversos motivos, encuentran impedidos de asistir personalmente a la Iglesia en las celebraciones eucarísticas», pero hay que recordar que «en condiciones normales, para cumplir el precepto es necesaria la presencia física en la celebración de la Eucaristía y

¹⁴ IL, 23 y Prop. 7. El Papa en SC, 20 y 21, recoge estas preocupaciones sinodales, insiste en que «el amor a la Eucaristía debe llevar a apreciar cada vez el sacramento de la reconciliación» y urge que en nuestras Iglesias, los confesionarios «estén bien visibles y sean expresión del significado de este sacramento», se nombre en las diócesis un Penitencionario y «una praxis equilibrada y profunda» de las indulgencias. Cf. can. 964, §2; 508, §2 y 992-997.

¹⁵ IL, 27

¹⁶ Ib, 71. Cf. también, SC 73 y 74.

que no basta seguir el rito a través de los medios de comunicación. El lenguaje de la imagen es representación y no la realidad en sí misma»¹⁷.

c) Las *celebraciones sin sacerdote*: «La falta de sacerdotes, que en algunas zonas, asume dimensiones preocupantes, debería ser un estímulo para despertar la actividad misionera y el intercambio de dones entre las Iglesias particulares». Cuando no se puede tener la Eucaristía, la celebración de la Palabra, con o sin distribución de la comunión, presididas por diáconos o por ministros extraordinarios son una prueba del valioso servicio desarrollado por laicos debidamente preparados «para satisfacer las necesidades de tantas comunidades sedientas de la Palabra de vida y del Pan de vida». Los resultados «son alentadores y pueden nacer incluso vocaciones sacerdotales entre las familias de los laicos comprometidos». Pero, se corre «el riesgo de perder, poco a poco, el sentido de de la diferencia entre celebración Eucarística y otras celebraciones». En este sentido sería mejor hablar de celebraciones «en espera del sacerdote», más que en ausencia del mismo. Para indicar esta realidad, en algunas regiones, se coloca una estola sobre el altar o la sede. Otro peligro mayor se advierte en los siguientes datos: «la actitud de algunos asistentes pastorales que asumen la efectiva dirección de ciertas parroquias y ejercen de hecho, casi una presidencia de la Eucaristía, dejando al sacerdote solamente el mínimo para asegurar la validez de la celebración; la homilía en la santa misa pronunciada por los laicos; la costumbre de dar precedencia a los ministros extraordinarios de la Eucaristía en la distribución del sacramento, mientras los ministros ordinarios, sobre todo el sacerdote celebrante, permanecen sentados; la costumbre de algunos ministros extraordinarios de conservar el Santísimo Sacramento en sus casas, antes de llevarlo a los enfermos»¹⁸.

17 Prop., 29. En la Prop. 30 se pide se hagan esfuerzos significativos para revalorizar el domingo, reafirmando «el carácter central del domingo y de la celebración de la Eucaristía dominical en las diferentes parroquias y comunidades» y «aunque el sábado por la tarde pertenece ya al domingo (primeras vísperas) y está permitido cumplir el precepto dominical con la misa prefestiva, es necesario recordar que es el día del domingo el que merece ser santificado para que no haya *vacío de Dios*» (ib).

18 IL, 56. Sobre las modalidades de las asambleas dominicales en espera del sacerdote, la Prop. 10 recoge substancialmente el texto citado del IL y lo completa y, en la Prop. 11, urge se recurra a «iniciativas pastorales eficaces». Esta situación da pie a los Sinodales para «afirmar la importancia del don inestimable del celibato eclesial en la praxis de la Iglesia Latina» y se pide que se explique adecuadamente a los fieles las razones de la relación entre el celibato y la ordenación sacerdotal, en el pleno respeto de la tradición de las Iglesias orientales. Algunos han aludido a los *virī probati*, pero esta hipótesis ha sido considerada «como un camino que no se debe recorrer». Al grave problema de la escasez de sacerdotes el Papa dedica los nn. 24 y 25 de SC en los que recoge y hace suya la doctrina sinodal. Con esta ocasión reafirma «la belleza e importancia de una vida sacerdotal vivida en el celibato, como signo que expresa la dedicación total y exclusiva a Cristo, a la Iglesia y al Reino de Dios», y confirma, por tanto, su carácter obligatorio en la iglesia latina. «El celibato sacerdotal, vivido con madurez, alegría y dedicación, es una gradísima bendición para la Iglesia y para la sociedad misma» (loc. cit, 24).

4. OTRAS CUESTIONES

a) *Los dones y ofrendas en el Ofertorio*: Deben servir para llamar la atención «sobre el pan y el vino que se transformarán en el Cuerpo y Sangre del Señor. Es a estos dones a los que se debe dar relieve, antes que a otros dones para el culto y la caridad, en cuanto que es a través de ellos como tiene lugar la preparación y la presentación en al altar»¹⁹.

b) *Los laicos en las celebraciones eucarísticas*: La colaboración de los laicos ha sido constante a lo largo de la historia de la Iglesia y ha sido urgida en la reforma litúrgica posconciliar, en estos ministerios [laicales] «se refleja la iglesia, como unidad en la pluralidad de formas» y deben ser introducidos «según su específico mandato y según las reales exigencias de la comunidad que celebra. Las personas encargadas de estos servicios litúrgicos laicales, deben ser elegidas cuidadosamente, bien preparadas y acompañadas de una formación permanente. Su nombramiento debe ser temporal». Y, de manera particular, el Sínodo llama la atención sobre la importancia de los lectores ya que «no siempre se cuida adecuadamente el modo de proclamar la Palabra de Dios y es necesario mejorar el servicio de los lectores para transmitir a los fieles la belleza del contenido y de la forma de la Palabra que Dios dirige a su pueblo»²⁰.

c) *Las misas en grupos pequeños*: El criterio y la normativa de la Iglesia queda perfectamente reflejada en los siguientes términos: Las misas celebradas en pequeños grupos, deben favorecer una participación más consciente, activa y fructífera en la Eucaristía; los pequeños grupos deben servir para unir la comunidad parroquial, no para fragmentarla; deben respetar las exigencias de los distintos tipos de fieles, de manera que favorezcan la participación fructífera de toda la asamblea; deben ser guiados por directivas claras y precisas y deben tener presente que, en la medida de lo posible, hay que preservar la unidad de la familia²¹.

d) *La homilía*, pronunciada por el Sacerdote, es una parte importante de la liturgia y «sería necesario pensar en homilías temáticas, que durante el curso de un año litúrgico puedan presentar los grandes temas de la fe cristiana». Se recomienda el estudio, en los grupos parroquiales, de los

19 IL, 48. En referencia al ofertorio de la misa, la proposición 20 menciona oportunamente el trabajo humano, al ser «el pan y el vino, frutos de la tierra y del trabajo del hombre, que ponemos sobre el altar como expresión de la ofrenda de la familia humana» y significan que «toda la creación es asumida por Cristo Redentor para ser transformada en su amor recapitulador y ser presentada al Padre» SC, 47 insiste en que el gesto del ofertorio del pan y del vino, «para ser vivido en su auténtico significado no necesita ser enfatizado con añadiduras superfluas».

20 Prop. 33 y IL, 47.

21 Prop. 32 y SC, 63.

leccionarios mediante la lectura «orante de las mismas lecturas» y al ser «la mejor catequesis sobre la Eucaristía la misma Eucaristía bien celebrada, se pide a los ministros ordenados que consideren la celebración como su principal deber, y de manera especial, deben preparar con cuidado la homilía para que sea “una verdadera iniciación en los misterios celebrados y vividos»²².

f) *Participación del pueblo en la celebración de la Misa*: El Sínodo desea un enriquecimiento de las oraciones con aclamaciones del pueblo «no sólo después de la consagración, sino en otros momentos», de manera semejante a las celebraciones con niños, con todo, no debe prolongarse demasiado el signo de la paz que quizás debería situarse en otro momento que no sea «justo antes de recibir la comunión», teniendo en cuenta «costumbres antiguas y venerables». Se sugiere preparar nuevas fórmulas de despedida que “subrayen la misión en el mundo de los fieles que han participado en la Eucaristía»²³.

g) *Edad para la Primera Comunión y sacramentos de la iniciación*: Vistos los buenos resultados de la Primera Comunión, a los siete años, previa confesión sacramental, desde el Decreto *Quam singulari* de S. Pío X, esta orientación «aparece hoy más necesaria que nunca, puesto que el uso de razón, como también los peligros y las tentaciones, llegan más precozmente. Se profesa con esta praxis el primado de la gracia, que ha dado a la Iglesia grandes beneficios, favoreciendo también las vocaciones sacerdotales». Por otra parte, no percibe suficientemente la estrecha conexión entre bautismo, Confirmación y Eucaristía. Es oportuno, por tanto, explicar que somos bautizados y confirmados en función de la Eucaristía. «Se ha de favorecer, por tanto, una mejor inserción de la relación entre los tres sacramentos, independientemente del orden cronológico o la edad de la celebración de la Confirmación y de la Primera Comunión. El Sínodo entiende que todo esto tendría, además un valor positivo en el diálogo ecuménico. Se podría reflexionar de nuevo sobre la edad de la Confirmación. Habría que considerar también si en la Iglesia latina la secuencia Bautismo, Confirmación y Primera Comunión deba ser observada sólo para los adultos y no para los niños. La tradición latina, que se diferencia de la tradición oriental por la separación de la celebración de la Confirmación de la del Bautismo, tiene una razón de ser y un peso. Por otra parte, las

22 IL, 47 y Prop. 18 y 19. Los nn. 39, 46 de la SC recoge estas mismas indicaciones normativas con especial atención a la «catequesis mistagógica» a la que dedica íntegramente el n. 64.

23 Prop. 21-24 e IL, 13, SC, 51. Por declaraciones del Cardenal Arinze, Prefecto de la Congregación para el Culto divino, sabemos que una Comisión propuso 72 fórmulas posibles de despedida que, más tarde, se redujeron a 9 y fueron presentadas al Papa, de las cuales eligió tres. Cf. *Revista 30 Días*, 26 (2008), n. 10, pp. 36-37.

diferencias entre las dos tradiciones no son de naturaleza dogmática. Ambas tradiciones, de hecho, dan una respuesta práctica diferente a la idéntica situación del gran número de bautismos de niños²⁴.

5. ANOTACIONES CANÓNICAS.

1.^a) Para un canonista el valor doctrinal y práctico del Sínodo de la Eucaristía, en sus principales documentos, creo, sin exageración alguna, que es muy notable. No faltan las citas explícitas del Código de Derecho Canónico pero, sobre todo, en relación con los cánones sobre el sacramento de la Eucaristía (can. 897-958), se encuentra, tanto en el IL, como en las Prop. y, de manera especial en SC, un conjunto doctrinal y normativo que será una eficaz ayuda para una recta y actualizada interpretación de esa parte importante del derecho sacramental canónico²⁵. También, en relación con el denominado «derecho litúrgico» extracodicial (can. 2), el Sínodo ofrece abundantes criterios, indicaciones y normas válidas de interpretación y aplicación. Si desde la perspectiva sinodal, se examinan las rúbricas en la celebración de la Eucaristía, éstas aparecerán no como «rubricismos» carentes de sentido, sino como expresiones válidas de la fe en la Eucaristía, confesada y profesada con genuino sentido eclesial²⁶.

2.^a) Entiendo que es de una importancia vital la llamada de atención y el diagnóstico general sobre una «*tónica general de alejamiento*» entre la Eucaristía y la vida de la Iglesia, tanto si la afirmación sinodal se refiere a la Iglesia universal, como si se refiere a las Iglesias particulares —“en las cuales y desde las cuales existe la Iglesia católica una y única” (can. 368)— o a las parroquias o otras comunidades cristianas, no excluidas las que

24 IL, 17 y Prop. 13. A la Eucaristía e iniciación cristiana se refiere con detención SC (nn. 17-19), y llama la atención, de modo especial, sobre la relación entre iniciación cristiana y la familia, ya que «en la acción pastoral se tiene que asociar siempre la familia cristiana al itinerario de iniciación».

25 Es también de un gran interés canónico la Instrucción *Redemptionis Sacramentum* de la Congregación para el Culto divino y disciplina de los Sacramentos, de 25 de marzo de 2004 (AAS 96 (2004) 549-600. Cf. R. J. Folonier, *Aspectos canónicos de la instrucción «Redemptionis Sacramentum»*, Apollinaris 78/II (2005) 737-763. Una exacta y completa exposición del derecho eucarístico en el ámbito de la parroquia en J. San José Prisco, *Derecho Parroquial. Guía canónica y pastoral*, Sígueme, Salamanca 2008, 235-284.

26 Salvo error u omisión los cánones a los que, en respectivas notas, se refiere el IL son: 938 (n. 41); 909 (n. 43); 912 (n. 50); 899, §2 (n. 52); 388, §1; 429; 534; 543, §2; 549; 901 (n. 53); 767, §1; 910, §2; 230, §2 (n. 56); 844 (nn. 86 y 87). Del CEO hace referencia al Can. 699, §1 (n. 52) y 671, §4 (n. 86). En SC, el Papa se refiere a los can. 508 (n. 21); 241, §1 y 1029 (n.25); 844, §§ 3-4 (n. 56); 663, §1 (n. 81). Del CEO, se refiere a los can. 710 (n. 18); 342, §1 y 758 (n. 25); 671, §§3-4 (n. 56).

son parte de la Vida Consagrada. No puede olvidarse que la Iglesia, «vive y crece continuamente» por la Eucaristía (can. 897). Por todo ello, el diagnóstico sinodal es grave y preocupante. Hay que tener en cuenta que no se trata de la opinión de una persona o grupo de personas, aunque estén constituidas en autoridad, sino del Sínodo de los Obispos que, como ya queda indicado, es el órgano colegial más representativo de la Iglesia, si se exceptúa obviamente el Concilio ecuménico (can. 337-340). Por tanto, se trata de un hecho y diagnóstico que no se puede ignorar, ni infravalorar en la tarea evangelizadora, en la que todos estamos comprometidos.

3.^a) Llama la atención la importancia que los documentos sinodales dan a la adoración eucarística, como parte integrante de la manifestación de nuestra fe en la presencia del Señor en la Eucaristía. Se trata, a mi modo de entender, de una concreción significativa de ese alejamiento de la Eucaristía en la vida y misión de la Iglesia, en esta coyuntura histórica. Es, a la vez una denuncia de que algo muy importante, dentro de la fe eclesial en la Eucaristía, se ha perdido o debilitado de manera muy notable. Si fueran sólo episodios esporádicos o limitados a algunos sitios o ambientes, no parece que se justifique la atención que el Sínodo le dedica. La adoración es un excelso modo de culto, expresión externa e interna de nuestra fe en la presencia del Hijo de Dios en la Eucaristía. De aquí la importancia de su abandono o falta de estima, como un doloroso signo del debilitamiento de nuestra fe eucarística. En este contexto, la normativa canónica de los can. 898, 934, 937, 942 y 944, adquiere un relieve especial y una urgencia pastoral de gran importancia.

4.^a) Los can. 916 y 960 encuentran un profundo desarrollo, y las bases sustanciales para su justa interpretación, en el IL (nn. 22-24), en la Prop. 7 y, sobre todo, en SC (nn. 21-22). El Papa, recogiendo las indicaciones sinodales, desciende a detalles que, contextualizados en su estrecha relación con la Eucaristía, adquieren una indudable importancia pastoral y canónica: la generosa dedicación de los sacerdotes al ministerio de oír confesiones (cf. can. 986, §1), la existencia visible de confesonarios en los templos (cf. can. 964, §2), el nombramiento de un Penitenciario (cf. can. 508, §2) y la doctrina y praxis de las indulgencias (cf. can. 992-997). Se trata de una normativa de innegable importancia en la urgencia de «promover una firme recuperación de la pedagogía de la conversión que nace de la Eucaristía»²⁷.

5.^a) El Sínodo (IL, 27; Prop. 30 y SC, 73 y 76) recoge y actualiza la enseñanza de la Iglesia y, en especial, de Juan Pablo II en su Carta apos-

27 Cf. SC, 21.

tólica *Dies Domini* de 1998 y tiene una estrecha relación, entre otros, con los can. 1246; 530, 7º; 528, §1; 767, §2 y 1247. Lejos de cualquier tipo de casuismos legalísticos, esa normativa adquiere su exacto valor cuando se considera el principio de vida que dimana de la Eucaristía y que debería lograr que cada cristiano pueda vivir cada día según lo que ha celebrado en el «día del Señor»²⁸.

6.^a) La doctrina y normativa sinodal (Prop. 10-12; SC, 75) sobre las celebraciones dominicales sin sacerdote, constituye el mejor comentario a lo establecido en los can. 1248, §2 y 230, §3. Con todo, pienso que se trata de un capítulo, de indudable importancia en la vida de la Iglesia actual, que doctrinal y normativamente debería tener un mayor desarrollo. Me refiero, de manera especial, a los denominados ministerios laicales en lo que se debería acentuar el carácter laical (bautismal) y no de mera suplencia cuando falta el sacerdote²⁹.

7.^a) La importancia de los sacramentos de la iniciación cristiana (IL, 15; Prop. 13-15 y SC 17-19) es de absoluta actualidad en un tiempo de increencia y debería ser objeto permanente de atención y actualización en la reflexión canónica y pastoral³⁰.

28 SC, 73. Los términos en los que el Papa se refiere al precepto dominical merecen ser atentamente meditados: «Participar en la asamblea litúrgica dominical, junto con todos los hermanos y hermanas con los que forma un solo cuerpo en Jesucristo, es algo que la conciencia cristiana reclama y que, al mismo tiempo, la forma. Perder el sentido del domingo como día del Señor para santificar, es síntoma de una pérdida del sentido auténtico de la libertad cristiana, la libertad de los hijos de Dios» (ib.). Cf. José M. Díaz Moreno, S. J., *El precepto dominical. Reflexión desde el Derecho Canónico*, en F. J. Alarcos (ed.), «La moral cristiana como propuesta, Homenaje al Prof. E. López Azpitarte, S. J.», Madrid 2004, 763-786.

29 Cf. J. M. Díaz Moreno, S. J., *Los fieles cristianos y los laicos*, en M. Cortés y J. San José (Coords), «Derecho Canónico», I, Madrid 2006, 183-184.

30 Ya queda indicado que tanto IL, como SC se refieren a la relación de los sacramentos de iniciación con la Eucaristía y señalan la especial relación con la familia. Cf. T. Bahílló Ruiz, CMF, *Ejercicio del derecho a recibir los sacramentos de iniciación cristiana en el Derecho eclesial universal y particular español*, en R. Rodríguez Chacón-C. Guzmán (Coords), «Instituciones básicas y zonas conflictivas de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico», Madrid 2009, 51-93.

6. SITUACIONES FAMILIARES IRREGULARES Y PARTICIPACIÓN EN LA EUCARISTÍA

A) *Doctrina sinodal*³¹a) *En el Instrumentum laboris*

1.º) Como punto de partida, se señala que, en las Iglesias de tradición latina, *el matrimonio se celebra frecuentemente durante la celebración de la Eucaristía*, a diferencia de lo que ocurre en las iglesias orientales. Cuando el matrimonio se celebra en la Misa, la Eucaristía debe indicar, como paradigma del amor cristiano, el amor de Jesucristo que en la Eucaristía ama a la Iglesia como su esposa y debe ser «la fuente inagotable de la unidad y del amor indisoluble del matrimonio y constituye el alimento de toda la familia en la edificación de un hogar cristiano», porque «en la Eucaristía, se expresa la unidad y el amor indisoluble de cada matrimonio cristiano»³².

2.º) La admisión a la comunión de los divorciados católicos vueltos a casar civilmente, «es un fenómeno no raro en diversos países»³³.

31 Por su conexión con la doctrina sinodal a la que voy a referirme, es conveniente dejar constancia de las referencias importantes sobre la no admisión a la Eucaristía de *los no católicos*, a quienes nos une un mismo bautismo. *El Sínodo* pide a los no católicos comprendan y respeten el hecho de no ser admitidos a la comunión eucarística, fundado en la tradición católica de que la comunión eclesial y la comunión eucarística están estrechamente ligadas. También hay que excluir la concelebración ecuménica. Pero debe aclararse que «mirando a la salvación personal, la admisión de los cristianos no católicos a la Eucaristía, al sacramento de la Penitencia y a la Unción de los enfermos», en determinadas situaciones individuales, «bajo precisas condiciones, es posible e incluso se recomienda». Con ocasión de bautismos, confirmaciones, primeras comuniones, bodas, funerales, se debe explicar a los no católicos que «la no admisión a la santa Comunión, no significa una falta de estima». En algunas situaciones en ambientes católicos, pero en los que no se cumplen los requisitos necesarios para recibir dignamente la Eucaristía, «es recomendable una celebración de la Palabra de Dios en lugar de la Santa Misa». Según algunas respuestas recibidas, «en el momento de distribuir la santa comunión», el sacerdote da la bendición a los niños o a los catecúmenos que no han recibido la primera comunión y «desde Asia llegan sugerencias orientadas a considerar la posibilidad de ofrecer algún signo a favor de los no cristianos en el momento de la comunión, para que no se sientan excluidos de la comunidad litúrgica». Es también importante la explícita mención de los políticos y legisladores católicos, quienes «deben sentirse especialmente interpelados en su conciencia rectamente formada, sobre la grave responsabilidad social de presentar y apoyar leyes inicuas. No hay coherencia eucarística cuando se promueven leyes que van contra el bien integral del hombre, contra la justicia y el derecho natural [...] Al aplicar esta orientación, los obispos deben ejercer las virtudes de la fortaleza y prudencia, teniendo en cuenta las situaciones concretas». Cf. IL, 86-87 y 50; Prop., 41, 35, 50 y 46; SC, 15, 56. La normativa canónica sobre esta cuestión en el can. 844.

32 IL,19 y cf. Prop. 8.

33 IL, 23

b) En la *relación inicial del Sínodo por el Card. Scola*, éste apoyó la tesis de la posible nulidad de los matrimonios sacramentales contraídos «por adhesión mecánica a la tradición, sin que los contrayentes estén convencidos del valor del sacramento y de su indisolubilidad». Muchos de éstos se divorcian y vuelven a casarse. El Relator se ratifica en la absoluta indisolubilidad del matrimonio, pero sugiere a la Asamblea sinodal «profundice ulteriormente, prestando gran atención a los casos complejos y tantas veces muy diferentes». En consecuencia, «es indispensable proseguir en el trabajo de repensar la naturaleza y la acción de los Tribunales Eclesiásticos para que sean siempre expresión de la normal vida pastoral de la Iglesia»³⁴.

c) *Otros Sinodales* sugirieron resolver este problema recurriendo a excepciones para casos concretos. El Obispo de Haití, Pierre Antoine Paulo, se mostró favorable a que «en casos particulares se pueda dar la Eucaristía incluso a quien nos esté en plena comunión con la Iglesia», como es «el caso de los divorciados vueltos a casar». En términos similares se expresó el Arzobispo de Wellington (Nueva Zelanda), John Atcherley Dew, para quien «nuestras Iglesias se enriquecerían, si pudiésemos invitar a los católicos comprometidos, actualmente excluidos de la Eucaristía, para que vuelvan a la mesa del Señor». Para algunos «su primer matrimonio ha terminado tristemente. Nunca han abandonado la Iglesia, pero actualmente están excluidos de la Eucaristía». Por ello, «este Sínodo debe tener un enfoque pastoral. Tenemos que hallar los modos para incluir a los que tienen hambre del Pan de la Vida. Es necesario afrontar el escándalo de los que tienen hambre del alimento eucarístico, como se debe afrontar el escándalo del hambre física»³⁵. Michel Christian Cartatéguy, Obispo de Niamey (Nigeria), hizo un planteamiento similar, pero relacionándolo con el tema de los matrimonios mixtos [dispare] islamo-cristianos y, más en concreto, con el sufrimiento de las mujeres cristianas que se han casado con un musulmán y que, por lo tanto, quedan excluidas de la comunión sacramental. «Nos presentan, como solución la doctrina sobre la comunión espiritual. Pero no es suficiente para integrar totalmente a las mujeres en la comunión eclesial. Para vivir la comunión en su plenitud, ¿no es necesario acaso comulgar? No hay medias tintas en este campo. La Eucaristía es un encuentro sensible con Cristo. En las situaciones de exclusión y de fragilidad que viven nuestras mujeres cristianas, estamos convencidos de que la Eucaristía puede aportar este reconocimiento tan necesario para un cami-

34 Cf. *Ecclesia*, n. 3279, 15 de octubre 2005, 27; *Vida Nueva*, n. 2489, 8 de octubre 2005, 18.

35 *Ecclesia*, o. cit.

no cristiano y un testimonio de vida. Somos portavoces de estas mujeres que sufren y que viven en situaciones sin salida, que no pueden evolucionar. ¿Puede un Obispo permitir que estas mujeres participen en la Eucaristía? Someto a Uds., queridos Padres sinodales, esta pregunta y el sufrimiento de estas mujeres en tierras del Islám»³⁶.

d) *En las Propositiones*

Al problema pastoral de la admisión a la Eucaristía de los divorciados vueltos a casar civilmente, se refiere íntegramente la *Proposición 40* cuyo contenido doctrinal y dispositivo puede resumirse en estos seis puntos³⁷:

1.º) Muchos Padres Sinodales han expresado su dolorosa preocupación por estas situaciones y el Sínodo reafirma la importancia de una atención y acogida pastoral a las mismas. 2.º) Según la tradición de la Iglesia, no pueden ser admitidos a la comunión, por encontrarse en situación de objetivo contraste con la Palabra del Señor. 3.º) Pero, siguen perteneciendo a la Iglesia que «los acoge y los sigue con especial atención para que cultiven un estilo cristiano de vida a través de la participación en la santa misa —aunque no reciban la santa comunión— la escucha de la Palabra de Dios, la Adoración eucarística, la oración, la participación en la vida comunitaria, el diálogo confidencial con un sacerdote o un maestro de vida espiritual, la dedicación a la caridad vivida, las obras de penitencia y el compromiso de educar a los hijos». 4.º) Sólo podrán acercarse a comulgar si se dan estas condiciones: 1ª) no han logrado la nulidad de su primer matrimonio; 2ª) la convivencia es irreversible; 3ª) se comprometen a «vivir su relación según las exigencias de la ley de Dios, transformándola en una amistad leal y solidaria. Así podrán acercarse al banquete eucarístico, con las atenciones previstas por la probada práctica eclesial, pero evítese la bendición de estas relaciones para que no surja confusión entre los fieles sobre el valor del matrimonio». 5.º) Debe asegurarse el carácter pastoral y la *correcta y solícita actividad de los Tribunales Eclesiásticos* que deberán tener en cuenta «los problemas emergentes» de la «profunda transformación antropológica de nuestro tiempo, por el que los mismos fieles corren el riesgo de ser condicionados, especialmente si carecen de una sólida formación cristiana». 6.º) En todo caso, los obispos y los párrocos, deben asegurar la formación de los novios y la comprobación de sus con-

³⁶ *Vida Nueva*, n. 2490, 15 de octubre 2005, 17.

³⁷ En la Prop. 8, a la cual se remitirá SC en el n. 27, se afirma que «en la Eucaristía se expresa el amor de Jesucristo que ama a la Iglesia como su esposa hasta dar la vida por ella y corrobora de modo inagotable la unidad y el amor indisoluble de cada matrimonio cristiano».

vicciones para evitar asuman responsabilidades a las que, luego, no sabrán responder.³⁸

e) *En el Mensaje final del Sínodo (n. 15)*

«Conocemos la tristeza de los que no pueden recibir la comunión sacramental por causa de una situación familiar no conforme con el mandamiento del Señor (cf. Mt 19, 3-9). Algunas personas divorciadas y vueltas a casar aceptan con dolor no poder comulgar sacramentalmente y lo ofrecen a Dios. Otras no entienden esta restricción y viven una gran frustración interior. Aunque no estemos de acuerdo con su elección (cf. Catecismo de la Iglesia Católica, 2384), reafirmamos que no son excluidos de la vida de la Iglesia. Les pedimos que participen en la Misa dominical y escuchen frecuentemente la Palabra de Dios para que alimente su vida de fe, de caridad, de conversión. Deseamos decirles que estamos cercanos a ellos con la oración y la solicitud pastoral. Juntos pedimos al Señor obedecer fielmente a su voluntad»³⁹.

f) *En la Exhortación Apostólica «Sacramentum Caritatis»*

1.º) Como fundamento y contexto necesario para una recta comprensión de los «problemas pastorales» que presentan el matrimonio y la familia, Benedicto XVI afirma que «el consentimiento recíproco que marido y mujer se dan en Cristo, y que los constituye en comunidad de vida y amor, tiene también una dimensión eucarística»⁴⁰.

2.º) Sobre la problemática específica de los *casos de poligamia* reproduce substancialmente la Prop. 9 e insiste en que «la Iglesia los acompaña con una pastoral llena de comprensión y también de firmeza, sobre todo enseñándoles la luz de los misterios cristianos que se refleja en la naturaleza y los afectos humanos»⁴¹.

38 Llama la atención que el Sínodo no haya referencia alguna a otras situaciones matrimoniales irregulares (uniones de hecho, matrimonio meramente civil) y su relación con la comunión eucarística. Sólo el Cardenal López Trujillo parece que aludió a esas situaciones (uniones de hecho, uniones homosexuales). Cf. *Vida Nueva*, n. 2490, 15 de octubre 2005, 18.

39 *Ecclesia*, n.3.281, 29 de octubre 2005, 37-38.

40 SC, 28.

41 SC, 28 La Prop. 9 sobre los casos de poligamia expresaba lo siguiente: «La naturaleza del matrimonio exige que el hombre se una definitivamente a una sola mujer y viceversa. En esta perspectiva, hay que ayudar a los polígamos que se abren a la fe cristiana a integrar su proyecto humano en la novedad y radicalidad del mensaje de Cristo. En cuanto catecúmenos, Cristo llega hasta ellos en su situación concreta y los llama a las renunciaciones y a las rupturas que exige la comunión,

3.º) Justifica la atención que el Sínodo ha dedicado a las situaciones dolorosas de los divorciados católicos vueltos a casar civilmente y afirma que se trata de un *«problema pastoral difícil y complejo y una plaga en el contexto social que afecta de manera creciente incluso a los ambientes católicos»*⁴². La actitud pastoral implica: a) «discernir bien las diversas situaciones» para ayudarles adecuadamente; b) no admitirles a los sacramentos, «porque su estado y su condición de vida contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia que se significa y actualiza en la Eucaristía»; c) los implicados en esta situación «siguen perteneciendo a la Iglesia, que los sigue con especial atención, con el deseo de que, dentro de lo posible, cultiven un estilo de vida cristiano mediante la participación en la santa Misa, aunque sin comulgar, la escucha de la Palabra de Dios, la Adoración eucarística, la oración, la participación en la vida comunitaria, el diálogo con un sacerdote de confianza o un director espiritual, la entrega a obras de caridad y la tarea educativa de los hijos»; d) en la casos de dudas sobre la validez/nulidad del matrimonio «se debe hacer lo que sea necesario para averiguar su fundamento»; e) cuando no se prueba la nulidad y «se dan las condiciones objetivas que hacen la convivencia irreversible de hecho, la Iglesia anima a estos fieles a esforzarse a vivir su relación según las exigencias de la ley de Dios, como amigos, como hermano y hermana; así podrán acercarse a la mesa eucarística»; f) hay que «evitar bendecir estas relaciones, para que no surjan confusiones entre los fieles sobre el valor del matrimonio»; g) se recomienda «tener el máximo cuidado pastoral en la formación de los novios y en la verificación previa de sus convicciones sobre los compromisos irrenunciables para la validez del sacramento del matrimonio»⁴³.

que un día podrán celebrar mediante los sacramentos, sobre todo la Eucaristía. Mientras tanto, la Iglesia los acompañará con una pastoral llena de dulzura y firmeza». Cf. can. 1148. Estos textos de IL y SC, constituyen ciertamente un espléndido y autorizado comentario de ese texto legal, sobre todo, en sus párrafos 2º y 3º.

⁴² SC, 29.

⁴³ SC, 29. Dentro de este denso número dedicado al problema pastoral de los divorciados vueltos a casar civilmente, el Papa, se refiere a los Tribunales Eclesiásticos con más detención y profundidad que lo había hecho la Prop. 40 y afirma que es preciso que existan tribunales eclesiológicos en el territorio, con sentido pastoral y con «correcta y pronta actuación», con un número suficiente de personas preparadas para un adecuado funcionamiento de los mismos y recuerda que «es una obligación grave hacer que la actividad institucional de la Iglesia en los Tribunales sea cada vez más cercana a los fieles. Sin embargo, se ha de evitar que la preocupación pastoral sea interpretada como una contraposición con el derecho. Más bien se debe partir del presupuesto de que el amor por la verdad es el punto de encuentro fundamental entre el derecho y la pastoral: en efecto, la verdad nunca es abstracta, sino que se integra en el itinerario humano y cristiano de cada fiel» (ib.)

B) Anotaciones

1.^a Se trata de un problema teológico-canónico-pastoral de evidente importancia en toda la Iglesia⁴⁴. Específicamente en España, el aumento progresivo y acelerado de los fracasos matrimoniales —de cada tres matrimonios que se celebran, dos fracasan— y de ellos, un porcentaje todavía mayoritario, son matrimonios canónicos. El número de nulidades solicitadas, supone un porcentaje muy pequeño en relación con el número de divorcios civiles y con quienes, una vez divorciados, vuelven a contraer matrimonio sólo civilmente y, por tanto, se sitúan al margen de la doctrina y leyes de la Iglesia. Pero, sobre todo, el problema habría que decir que es *más de calidad que de cantidad*. Es decir: los que plantean el problema pastoral son *un número reducido de creyentes* que, en esa situación irregular, piden una solución canónico-moral, en orden, sobre todo, a la transmisión de la fe a sus hijos y al cultivo de su fe, mediante la recepción de la Eucaristía⁴⁵. A ellos se reduce, en la práctica, el problema. Porque, desgraciadamente, la mayoría de los divorciados vueltos a casar o no eran ya creyentes o no frecuentaban los sacramentos o han dejado creer y de acercarse a los sacramentos, con ocasión de su nueva situación.

2.^a Es absolutamente cierto que en la praxis de la Iglesia se ha dado, a lo largo de la historia, variantes que van desde una tolerancia general, hasta épocas de dureza normativa, ya que eran considerados pecadores públicos y cercanos a la excomunión. Así sucedía durante la vigencia del Codex de 1917 (can. 2356)⁴⁶. Juan Pablo II, en *Familiaris consortio*, 84,

44 Cf. a. bonandi, *Riflessioni sulla prassi ecclesiastica circa l'ammissione ai sacramenti di fedeli risposati*, Rivista della Facoltà Teologica di Milano e Italia settentrionale, *Teologia*, 31 (2006) 222-248; G. Zannoni, *Eucaristia e comunione: pastorale dei fedeli irregolari*, *IusEcll* 18 (2006) 629-665; A. Marcelino, *Os divorciados recasados, problema pastoral incómodo*, *Forum Canonicum* 3 (2008) 105-111.

45 Cf. D. Tettamanzi, Cardinale Arcivescovo di Milano, *Il Signore è vicino a chi ha il cuore ferito. Lettera agli sposi in situazione di separazione, divorzio e nuova unione*, Ediz. Centro ambrosiano, Milano 2008; J. Hosie, *Con los brazos abiertos. Católicos, divorcio y nuevo matrimonio*, Sal Terrae, Santander 2001.

46 *En relación con los Sínodos de los Obispos* hay que decir que este problema no ha dejado de estar presente, en varios de ellos: a) En el *Sínodo de 1971* (fue el segundo que se celebró, el primero fue en 1967) sobre el sacerdocio y la justicia hay ya una leve referencia a un problema que está ahí y que sigue sin encontrar su adecuado planteamiento y su justa solución: me refiero a la actuación de los Tribunales Eclesiásticos en los procesos de nulidad matrimonial. Refiriéndose a ellos, afirma el Sínodo de 1971: «La justicia, para ser completa, debe incluir la rapidez en el procedimiento, y esto se requiere especialmente en las causas matrimoniales. (cf. J. A. Martínez Puche, o. cit, II, Madrid 1996, 113). Pero, lógicamente el más interesante fue el *Sínodo sobre la familia*, celebrado del 26 de septiembre-25 de octubre de 1980. Es el primer Sínodo que no redacta un Documento final sinodal, sino que propone a la votación de los Sinodales una serie de Proposiciones que pasaron al Papa, para que el asumiese las que creyese oportuno y del modo que creyese conveniente. En relación con el matrimonio, hay Proposiciones muy interesantes sobre la teología del sacramento del matrimonio (Prop. 9); sobre la relación fe-sacramento del matrimonio (Prop.

cambia este duro tratamiento de los divorciados, vueltos a casar civilmente, y declara tres cosas de máxima importancia: 1.^a) no están excomulgados; 2.^a) la Iglesia no puede abandonar a estas personas; 3.^a) pero no podrán recibir la Eucaristía, si «por motivos serios —como, por ejemplo, la educación de los hijos— no pueden cumplir la obligación de la separación, asumen el compromiso de vivir en plena continencia, o sea, de abstenerse de los actos propios de los esposos».

3.^a *Tras la Familiaris Consortio, en la doctrina de los moralistas y canonistas, se dan dos opiniones o tendencias:*

1. Aplicación taxativa de la doctrina de FC, 84.

2. Admitiendo la validez e incuestionable autoridad de la doctrina oficial de la Iglesia, estiman que no puede excluirse una solución «en el fuero de la conciencia» en *casos concretos* en los que, evitado el posible escándalo, se justifica la administración y recepción de la comunión. Estas *dos opiniones o corrientes pastorales* tuvieron su máxima expresión y manifestación en: 1.^o) La Carta de los Obispos de la Provincia Eclesiástica del Alto Rin de 10 de julio de 1993, (Saier, Lehmann, Kasper), en la que se admitía esa posibilidad. 2.^o) La Carta de la Congregación para la doctrina de la Fe, de 14 de sept. 1994, firmada por el Card. Ratzinger y aprobada por el Papa, en la que reafirma la aplicación taxativa de FC, 84. 3.^o) Carta de los Obispos del Alto Rin de 1994 en la que puntualizan su parecer, pero no se retractan⁴⁷.

4.^a *Declaraciones del Card. Ratzinger: a)* En su extensa entrevista con Peter Seewald, publicada con el título de *Il sale della terra*, cuando se le pregunta sobre este problema, responde: «Aunque en principio [este problema] ha quedado resuelto, naturalmente pueden aparecer interrogantes concretos y problemas particulares. Por ejemplo, en un futuro se podría llegar a una verificación extrajudicial de la nulidad del primer matrimonio. Esta [nulidad] podría ser constatada por quien tiene la responsabilidad pastoral del lugar. Tal desarrollo en el campo del derecho, que puede simpli-

12) y sobre la indisolubilidad y el divorcio (Prop. 13). Pero sobre el problema concreto de los divorciados vueltos a casar trata explícitamente la *Prop. 14* de un indudable interés canónico y pastoral. El texto castellano en *Ecclesia*, n. 2039, 25 de julio 1981, 13. Juan Pablo II en *Familiaris Consortio*, n. 84 asume, casi literalmente esta Proposición 14, con dos variantes: 1.^a) Concreta y específica la expresión genérica que en la Proposición decía que sólo podrían ser admitidos a la Eucaristía si «se abren, con un corazón sincero, a una forma de vida que no contradiga la indisolubilidad del matrimonio», por el texto que citado. 2.^a) No asume, ni hace referencia a la práctica de la Iglesia Oriental, tal y como hacía la Proposición.

⁴⁷ El texto de estas cartas en F. R. Aznar y J. R. Flecha, *Divorciados y Eucaristía*, Salamanca 1996, 85-158.

ficar las cosas, es pensable. Pero el fundamento, es decir, la indisolubilidad del matrimonio y que quien ha abandonado en su vida el matrimonio, es decir, el sacramento y ha contraído otro matrimonio, no puede comulgar es válido de modo definitivo.⁴⁸ b) En una publicación de la Congregación para la Doctrina de la fe sobre la pastoral de los divorciados vueltos a casar, afirma claramente que *«es necesario estudiar en profundidad la cuestión de si los cristianos no creyentes —bautizados que no han sido creyentes nunca o que no creen ya en Dios— pueden verdaderamente contraer un matrimonio sacramental. En otras palabras: es necesario clarificar si verdaderamente todo matrimonio entre dos bautizados es “ipso facto” un matrimonio sacramental. De hecho, el mismo Código indica que sólo el contrato matrimonial “válido” entre bautizados es, al mismo tiempo, sacramento (cf. CIC, can. 1055,§2). A la esencia del sacramento pertenece la fe; queda por aclarar la cuestión jurídica sobre qué carencia evidente de fe («evidenza di non fede»), tenga, como consecuencia, que no se realice un sacramento»*⁴⁹.

5.^a *Benedicto XVI*, durante sus primeras vacaciones en el Valle de Aosta, tras su elección como Papa, en una reunión con el clero y en una diálogo absolutamente abierto con ellos, a la pregunta sobre la comunión a los divorciados vueltos a casar, respondió el Papa:

*«Ninguno de nosotros tiene una receta ya hecha, sobre todo porque las situaciones son siempre diferentes. Calificaría de especialmente dolorosa la situación de quienes contrajeron matrimonio en la Iglesia, aunque no eran verdaderos creyentes y lo hicieron por tradición [por costumbre] y, más tarde, encontrándose en un nuevo matrimonio inválido [para la Iglesia], se convierten, encuentran la fe y se sienten excluidos del sacramento. Se trata de un sufrimiento grande y cuando yo era Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, he invitado a diversas Conferencias Episcopales y a especialistas a estudiar este problema: un sacramento celebrado sin fe. No me atrevo a afirmar si realmente se puede encontrar aquí un motivo de nulidad, al faltarle al sacramento una dimensión fundamental. Yo personalmente lo creía así, pero de las discusiones que hemos tenido, he comprendido que es un problema muy difícil y que debe ser estudiado en profundidad»*⁵⁰.

48 *Il sale della Terra*, Roma 1997, 237.

49 CDF, *Sulla pastorale dei divorziati risposati*, lev, 1998, 27-28.

50 *Ecclesia*, n. 3.275, 17 de septiembre de 2005, 33

7. A MODO DE CONCLUSIONES

1.^a) El Sínodo sobre la Eucaristía invita y ofrece al canonista una lectura muy densa y enriquecedora desde el ángulo del derecho eucarístico. La importancia vital y absoluta del Sacramento de la Eucaristía en la vida y misión de la Iglesia queda fundamentada y resaltada justamente en los documentos sinodales y, de una manera especial, en la Exhortación Apostólica postsinodal *Sacramentum Caritatis*. Consecuentemente, la normativa canónica vigente sobre la Eucaristía debe quedar integrada en el conjunto doctrinal del Sínodo, en su interpretación y aplicación.

2.^a) Las desviaciones que el Sínodo denuncia en la praxis de esa normativa, si se enmarcan debidamente en el conjunto doctrinal que el Sínodo ofrece, adquieren su justa importancia, sobre todo si se consideran, no sin razón, como señales e indicios de ese *cierto alejamiento* de la Eucaristía en la vida y misión de nuestra Iglesia. Para corregir ese alejamiento, cuya importancia y gravedad no debería subestimarse, el Sínodo invita y pide a todos los fieles una recuperación y renovación de determinadas normas y prácticas (adoración, bendición con el Santísimo, visitas al Sagrario, observancia de las prescripciones rituales, etc., etc) de diversa categoría jurídica, que nacieron y secularmente han sido signos válidos de nuestra fe en la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía. El canonista (y titurgista), que debe conocerlas y explicarlas con exactitud, encontrará ciertamente en la enseñanza sinodal un utilísimo medio y sólida apoyatura.

3.^a) Hay que agradecer el justo equilibrio en que se mueve el Sínodo para intentar que determinadas formas de confesar y profesar nuestra fe en la Eucaristía, sean, una nota común y un *vínculo de unión* en la Iglesia, pero sin olvidar la necesidad de una justa inculturación que les dote de la máxima expresividad, según tiempos, lugares y personas. Lo mismo hay que decir sobre la urgencia de suplir, de alguna manera, la falta del ministerio ordenado en muchas comunidades cristianas y la oportunidad de conjugar las celebraciones eucarísticas en grupos pequeños con la necesidad de testimoniar la fraternidad cristiana que la Eucaristía hace y representa en la celebración de domingo.

4.^a) En relación con el problema canónico-pastoral de los divorciados vueltos a casar y su relación con la recepción de la Eucaristía, resumo mi parecer en estos puntos:

1.º Benedicto XVI y el Sínodo sobre la Eucaristía, mantienen y ratifican la doctrina de Juan Pablo II en *Familiaris Consortio* (n. 84), con determinadas variantes de formulación. Por tanto, hay que afirmar con claridad que es ésta, y no otra, la doctrina oficial de la Iglesia, que tanto los fieles

implicados en este problema, como los sacerdotes en el momento de orientarles, por fidelidad al magisterio de la Iglesia, hay que tenerla muy en cuenta, como necesaria premisa tomar una decisión última en conciencia.

2.º Subrayo, por su evidente importancia, la afirmación de Benedicto XVI en su intervención en el Valle de Aosta: «ninguno de nosotros tiene una receta ya hecha, sobre todo, porque *las situaciones son siempre diferentes*». Esta afirmación no se niega, ni en la doctrina sinodal, ni en la SC y, por tanto, sigue siendo válida.

3.º En este sentido, creo puede afirmarse que estamos ante un problema *abierto a nuevas reflexiones y enfoques*, porque no se trata de un problema dogmático, sino pastoral, aunque su enfoque y solución depende, en buena parte, de cuestiones doctrinales o normativas que no están definitivamente cerradas. Algunas de ellas han aparecido en el Sínodo y en el pensamiento de Benedicto XVI, antes y después de ser Papa. Me fijo sólo en dos:

a) La absoluta indisolubilidad del matrimonio se aplica sólo al matrimonio sacramental consumado, pero ¿todo matrimonio contraído por dos válidamente bautizados, es siempre y en todos los casos, un matrimonio sacramental que, una vez consumado, es absolutamente indisoluble (can. 1055, §2 y 1141)? Es un interrogante abierto.

b) ¿El único modo de que conste la nulidad del matrimonio es el procedimiento judicial de nulidad? Hay que tener en cuenta que las sentencias no son constitutivas, sino meramente declarativas. ¿La sentencia de nulidad prevalece *siempre* sobre testimonio de una conciencia bien formada?

En definitiva, no creo que sea posible establecer reglas de valor absoluto en este tema. Si en medicina se afirma que no hay enfermedades, sino enfermos, aquí creo que hay que afirmar que no hay divorcios, sino divorciados. Quizás la respuesta nos la ha dado el Papa en su coloquio de Aosta: «*hay que seguir profundizando*»⁵¹.

José María Díaz Moreno, S. J.

Universidades Pontificias
Comillas-Madrid y Salamanca

51 Cf. J. M. Díaz Moreno, S. J., *Relevancia canónica del matrimonio meramente civil de los católicos*, en M. Cortés y J. San José, «Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico, para profesionales del foro», XVII, Salamanca 2005, 13-39. Ahí recojo y comparto las muy estimables sugerencias de Mons. J. J. García Faílde y del Prof. G. Flórez.